

Suprema Corte:

En atención a que en el presente legajo (conf. fs. 68/69) se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que define la situación de Juan Ignacio G O respecto de la sustracción de la motocicleta secuestrada (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, compete al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, en cuya sección fue secuestrado el motovehículo, conocer respecto del delito de encubrimiento (Fallos: 315:312 y 320: 2778, entre otros).

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 1 y 7), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación